

RESOLUCIÓN C.S. N°:698/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1900/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Extensión Universitaria, Lic. Liliana Elsegood, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires goza de Personería Gremial otorgada por Resolución N° 210 de fecha 25/04/1960 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 361 con carácter de entidad gremial de Primer Grado.

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires agrupa a todos los trabajadores de la actividad de las telecomunicaciones y multimedia, entre otros los que se desempeñan en las industrias, servicios, construcción, mantenimiento y comercialización de la misma (como datos, telefonía básica, móvil, satelital y/o celular y sus servicios conexos) en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas. Su ámbito de actuación es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los siguientes

partidos de la Provincia de Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Escobar, Berazategui y Estaban Echeverría.

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires tiene entre sus fines propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores de las comunicaciones, considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria la construcción, recuperación, conservación y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo, transferirlo y aplicarlo a la sociedad, a fin de dar respuesta a sus preocupaciones, necesidades y demandas, y propiciar la mejora de sus condiciones de vida, en el marco de un desarrollo sustentable.

Que el objeto del convenio es la prestación de colaboración recíproca en las áreas que se juzgen prioritarias para la obtención de fines compartidos; previéndose, entre otras acciones, apoyo administrativo, asistencia técnica y capacitación.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria, a la Secretaría de Consejo Superior, a la Dirección de Gestión y Administración de



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Convenios y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido,
archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 698/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Entre **F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES**, en adelante “EL SINDICATO”, con domicilio legal en Av. Presidente Hipólito Yrigoyen N° 3155 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Claudio Luciano MARÍN, DNI 12.486.817, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante “LA UNDAV”, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI 16.506.399, con domicilio legal en la calle España No 350, Ciudad Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires goza de Personería Gremial otorgada por Resolución N° 210 de fecha 25/04/1960 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 361 con carácter de entidad gremial de Primer Grado.

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires agrupa a todos los trabajadores de la actividad de las telecomunicaciones y multimedia, entre otros los que se desempeñan en las industrias, servicios, construcción, mantenimiento y comercialización de la misma (como datos, telefonía básica, móvil, satelital y/o celular y sus servicios conexos) en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas. Su ámbito de actuación es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando,



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Tigre, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Escobar, Berazategui y Estaban Echeverría.

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires tiene entre sus fines propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores de las comunicaciones, considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria la construcción, recuperación, conservación y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo, transferirlo y aplicarlo a la sociedad, a fin de dar respuesta a sus preocupaciones, necesidades y demandas, y propiciar la mejora de sus condiciones de vida, en el marco de un desarrollo sustentable.

Que, en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA** en los siguientes términos;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – “El SINDICATO” y “LA UNDAV”, celebran el presente convenio cuyo objeto es la prestación de colaboración recíproca en las áreas que se juzguen prioritarias para la obtención de fines compartidos; previéndose, entre otras acciones, apoyo administrativo, asistencia técnica y capacitación. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación de este convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación. Serán atribuciones y funciones de la Unidad de Coordinación:

a) Proponer proyectos, programas o actividades.

- b) Determinar el perfil profesional y técnico necesario para su ejecución.
- c) Proponer el presupuesto correspondiente.
- d) Supervisar el normal funcionamiento del programa de actividades.

CLÁUSULA TERCERA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y financieros correspondientes y las responsabilidades que corresponderán a cada parte, de conformidad a la normativa aplicable vigente. -----

CLÁUSULA CUARTA: Los Acuerdos Específicos deberán contener un Plan de Trabajo en el cual se determinarán las metas, procedimientos y etapas de ejecución, presupuesto y otros medios a aportar por cada parte, y un cronograma para su control. -----

CLÁUSULA QUINTA: Si existieran resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean estos totales o parciales, definitivos o no, serán propiedad de las partes signatarias en partes iguales, salvo acuerdo expreso en contrario. Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado, podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización, dentro del marco del presente convenio. -----

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la

identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo. -----

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución. -----

CLÁUSULA NOVENA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. -----



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación. -----

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos y controversias que se suscitaren de la aplicación del presente convenio, las partes firmantes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con competencia en la Ciudad de Avellaneda, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, a los __ días del mes de _____ de 202_.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 698/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior